



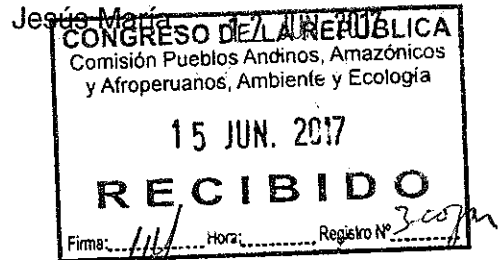
PERÚ

Ministerio de Defensa

67037

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 710 -2017-MINDEF/DM



Señora Congresista

**MARIA ELENA FORONDA FARRO**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente. -

R. 1439

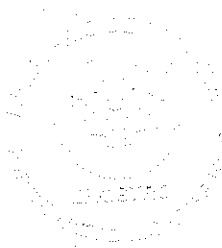
Referencia: a) Oficio N° 1973-2016-2017/CPAAAAE-CR  
b) Informe Legal N° 910-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, dar respuesta al oficio de la referencia a), mediante el cual solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el Instituto Nacional de Defensa Civil ha señalado que no es posible emitir la opinión solicitada, por cuanto las materias contenidas en el proyecto normativo no se encuentran en el ámbito de sus competencias. Asimismo, sugiere considerar los comentarios contenidos en el referido informe legal. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Jorge Nieto Montesinos*  
.....  
**JORGE NIETO MONTESINOS**  
MINISTRO DE DEFENSA





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## INFORME LEGAL N° 910 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : Ministra SDR  
**Aelin Suzanne María Pérez Ramírez**  
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Referencia : a) Oficio N° 1973-2016-2017/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 1413-2017-INDECI/5.0  
c) Informe Legal N° 023-2017-INDECI/5.0  
Hoja de Trámite N° 0000627686-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI emita opinión respecto del Proyecto del Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"; motivo por el cual a través del documento de la referencia b), el INDECI remite el informe de la referencia c), conteniendo la opinión respectiva.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

2.1. El Proyecto propone básicamente lo siguiente:

*"Declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general".*

2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

### III. ANÁLISIS:

3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando



la legislación sectorial y jerárquicamente sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF).

- 3.2 De conformidad con el artículo 1 concordante con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que:

*"El Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante INDECI, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno. Constituye un Pliego Presupuestal. Es un componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación".*

- 3.3 Considerando el ámbito de aplicación de la norma legal citada en el párrafo precedente, la Institución antes mencionada desde el punto de vista técnico se ha pronunciado sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- Mediante la citada iniciativa legislativa, se propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, a fin de permitir el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.
- La propuesta de generación de espacios artificiales de almacenamiento de agua, según la Exposición de Motivos de la citada iniciativa legislativa, se sustenta entre otros, aspectos, en la carencia de agua para distintas actividades y en distintas zonas del país que se agudizan por las anomalías climáticas, tales como el Fenómeno del Niño, entre otros fenómenos naturales.
- Concuerdan con la justificación señalada en el párrafo precedente; sin embargo, si se considera que el proyecto además de ser abordado dentro la Política Nacional del Ambiente, debe enmarcarse dentro de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, involucraría el proceso de "Prevención y reducción del riesgo" de dicha política de Estado.
- La Política de Gestión del Riesgo de Desastres establecido en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 de la ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), es atribución del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED) conforme a lo previsto en el numeral 5.21 del artículo 5 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2011-PCM.
- El INDECI en su condición de organismo público ejecutor integrante del SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa, es responsable de la coordinación técnica, la supervisión, formulación e implementación los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.21 del artículo 8 del acotado Reglamento.



- 3.4 En ese contexto, el INDECI ha concluido que las materias contenidas en la iniciativa legislativa, no se encuentran en el ámbito de sus competencias, por lo que no es posible emitir la opinión solicitada.
- 3.5 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que en cuanto al análisis costo – beneficio de la propuesta, el proyecto de ley ha cumplido con mencionar los beneficios que se obtendrá con su aprobación; sin embargo, en cuanto al costo solo se ha limitado a señalar que no irroga gasto alguno; sin embargo, consideramos que la construcción e implementación de micros y pequeños reservorios, (artículo único del proyecto) podría requerir la utilización de fondos no presupuestados de las entidades involucradas; por lo que podría estarse trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)."*
- 3.6 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el ROF, motivo por el cual, excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico.



#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Instituto Nacional de Defensa Civil ha opinado que no es posible emitir la opinión solicitada respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, por cuanto las materias en ella contenidas no se encuentran en el ámbito de sus competencias; asimismo, esta Oficina General sugiere considerar los comentarios contenidos en el numeral 3.5 del presente informe legal.

17 MAY 2017

Jesús María,



*Mary Janet Ramos Barrientos*  
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DEFENSA





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional  
de Defensa Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro,

27 MAR. 2017

OFICIO N° 1413 -2017-INDECI/5.0

Señora  
**MARIA MERCEDES FERRUZO VALLEJOS**  
Secretaria General  
Ministerio de Defensa  
Av. La Peruanidad s/n Edificio Quiñones (Campo de Marte)  
Jesús María.-

PERÚ Ministerio de Defensa O.G.G.D.



0000627686

27/03/2017 15:07

Asunto : Sobre solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.  
Ref. : a) Oficio N° 1973-2016-2017/CPAAAAE-CR (HT N° 05521-2017)  
b) Informe Legal N° 023-2017/INDECI/5.0 del 24.Mar.2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, mediante el cual solicita al INDECI opinión sobre el proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, ha emitido el Informe Legal de la referencia b), el mismo que cuenta con la conformidad de este Despacho, el cual se adjunta al presente.

En función a lo expuesto, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Secretaría General del Ministerio de Defensa, respecto a la atención de los pedidos que formulan los señores Congresistas, agradeceré tenga a bien, por vuestro intermedio, hacer llegar el contenido del presente documento a la citada Comisión del Congreso de la República, para el cual adjunto proyecto de Oficio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



**Luis Alfonso ZUAZO Mantilla**  
Secretario General  
Instituto Nacional de Defensa Civil

CLR/rbc



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL  
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 694, Urb. Córpac - San Isidro, Lima - Perú  
Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe









Instituto Nacional de Defensa Civil  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**INFORME LEGAL N° 023-2017-INDECI/5.0**

A : Señor Vicealmirante (r)  
**Alberto Manuel LOZADA Frías**  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Asunto : Sobre solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú.

Ref. : Oficio N° 1973-2016-2017/CPAAAAE-CR (N° Op. 0970735)

Fecha : San Isidro, 24.Mar.2017

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacer conocer a su Despacho, el presente Informe sobre opinión al Proyecto de Ley indicado en el asunto, solicitado por el Congreso de la República.

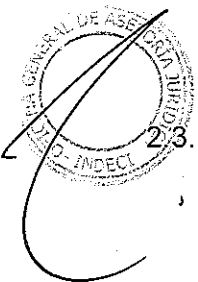
**I ANTECEDENTES:**

- 1.1 El Oficio N° 1973-2016/CPAAAAE-CR de fecha 13 de marzo de 2017, de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recibido en el INDECI el 21 de marzo del año en curso, en el cual se solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.
- 1.2 El Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú" y su Exposición de Motivos en 6 folios.

**II ANALISIS:**

- 2.1. Mediante la citada iniciativa legislativa, proponen en su artículo único, declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recurso hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.
- 2.2. La justificación para generar espacios artificiales de almacenamiento de agua, según la Exposición de Motivos de la citada iniciativa legislativa, entre otros aspectos, es por la carencia de agua para distintas actividades y en distintas zonas del país que se agudizan por las anomalías climáticas, tales como la presencia del Fenómeno del Niño, entre otros fenómenos naturales.

Concordamos con dicha justificación, en la medida que dicha situación, obliga que se planteen diversas alternativas para la toma de decisiones que favorezcan el desarrollo y construcción de infraestructuras de afianzamiento hídrico; sin embargo, si consideran que además de ser abordado dentro de la Política Nacional del Ambiente, el tema tenga que ser abordado también dentro de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en nuestra opinión esta situación involucra al proceso de "Prevención y reducción del riesgo" de dicha política de estado, por el contexto del desarrollo sostenible.



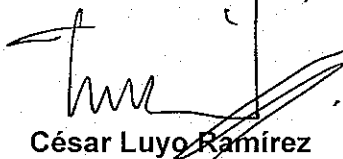
- 2.4. Cabe acotar, sobre lo que concierne el mencionado Proceso de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres establecido en el literal b) del numeral 6.2<sup>1</sup> del artículo 6, de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es atribución del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), conforme a lo previsto en el numeral 5.1, del artículo 5, del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- 2.5. Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su condición de organismo público ejecutor integrante del SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa<sup>2</sup>, tiene atribuida la responsabilidad de la coordinación técnica, la supervisión, formulación e implementación los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8<sup>3</sup> del acotado Reglamento de Ley que crea el SINAGERD.
- 2.6. En tal sentido, siendo que para la iniciativa legislativa encontramos justificaciones que no se encuentran atribuidas al INDECI, no es posible atender la opinión solicitada.

#### IV RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, poner en conocimiento el presente Informe, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a través del Ministerio de Defensa.

Se adjunta proyectos de Oficios.

Atentamente,



**César Luyo Ramírez**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Instituto Nacional de Defensa Civil

CLR/rbc  
N° Op.: 1026835

<sup>1</sup> 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

a. **Estimación del riesgo:** Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

b. **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

c. **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

d. **Reconstrucción:** Acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 002-2016-DE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de febrero del 2016

<sup>3</sup> Artículo 8.- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

8.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.2 Desarrolla, propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política y lineamientos y mecanismos, en materia de procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.3 Asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente